

MEMORIAL CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ANEXOS CONTRA NORMA ROCIO LOZANO FALLA

julio Roberto Sánchez Sánchez <juliorobertosan@gmail.com>

Vie 5/05/2023 12:28

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 05-05-2023 12.17.pdf;

Bogotá D.C., mayo 5 de 2023

Señores

JUEZ Y SECRETARIO

JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

ANTES: 64 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

Respetados Señores:

Como apoderado de la demandada en el proceso EJECUTIVO No. 2021-01442 de "COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A" contra NORMA ROCIO LOZANO FALLA en forma comedida allego memorial dando contestación a la demanda y los anexos en formato PDF.

Agradezco la atención que este correo les merezca.

Por favor confirmar recibido.

Cordial Saludo.

JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 19.192.424

T.P No. 21.276 del C.S.J.

J. ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
ABOGADO

-1-

Señora

JUEZ 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

ANTES: 64 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-01442 de "COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A" contra NORMA ROCIO LOZANO FALLA

JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demandada **NORMA ROCIO LOZANO FALLA**, cuyo poder se encuentra en el proceso, estando dentro del término para ello, procedo a contestar la demanda y a proponer excepciones de mérito así:

PRIMERO: La demandada es **NORMA ROCIO LOZANO FALLA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.767.831 de esta ciudad, con domicilio en la calle 10 No. 1-66, casa 29, "CONJUNTO PORTOBELO 2, de Chía (Cund). Correo electrónico: nrlozanof@gmail.com

Como apoderado de la parte pasiva, soy **JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.192.424 de Bogotá y T.P. 21.276 del C.S.J., con oficina profesional en la calle 19 No. 4-74, oficina 1104 de Bogotá. Correo electrónico: Juliorobertosan@gmail.com

SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS

AL 1. Debe ser cierto.

AL 2. Al parecer es cierto; no obstante el pagaré anexado virtualmente es absolutamente ilegible. Igual sucede con la carta de instrucciones.

AL 3. Puede ser cierto. Sin embargo, no se informa si la demandada efectuó abonos a la obligación; no parece comprensible que si el préstamo o mutuo, acorde con la fecha de la carta de instrucciones, se sucedió el 12 de mayo de 2014, la deudora no haya efectuado abonos a la obligación, como para que el cobro jurídico se lleve a efecto ocho (8) años después.

AL 4. Como expresé anteriormente, la carta de instrucciones es ilegible; si bien el pagaré fue llenado en blanco, escribiendo como fecha de creación el 7 de diciembre de 2021, y las sumas presuntamente adeudas también se llenaron en los espacios respectivos, no se tiene certeza, porque en la demanda no se dice nada al respecto, si el

Calle 19 No.4-74 Oficina 1104- Edificio Coopava-Bogotá D.C.

Teléfonos: 7582877-2843437

Email: Juliorobertosan@gmail.com

J. ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
ABOGADO

-2-

capital allí estipulado fue para pagar en cuotas, en caso tal cuantas, la cuantía de cada una de ellas, y las fechas de vencimiento. O, si por el contrario, dicha suma se debería pagar en una sola cuota.

AL 5. No existe constancia o prueba de los requerimientos a la parte demandada, para el pago de la obligación.

AL 6. Por lo dicho en precedencia, no se puede afirmar que la obligación sea clara, expresa y exigible.

TERCERA: EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, por cuantas las sumas que se pretenden cobrar no son claras, expresas y, por lo tanto, exigibles. Las pretensiones "SEGUNDA", "2.1" y "2.2", que hacen referencia a los intereses remuneratorios y moratorios, no están sustentadas, como se expresará más adelante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Esta excepción tiene como fundamento lo siguiente:

1. La demanda hace referencia al cobro de capital por la suma de \$ **5.044.985**, representados en el pagare No. **159755**, que como expuse al referirme a los hechos, no se entiende absolutamente nada y tampoco la carta de instrucciones, por lo cual la actora deberá entregar el documento original a su despacho. Así las cosas, no se sabe si la suma que se pretende fue a plazos, a cuantas cuotas, si hubo abonos, la cuantía de los mismos etc.

2. Así mismo, al cobro de intereses remuneratorios por \$**973.538** e intereses moratorios por \$ **1.197.895**, sin que especifique en la demanda, la fecha desde la cual los liquidaron, las tasas cobradas en uno y otro caso, lo cual da origen a la excepción que también propongo sobre cobro indebido de intereses.

3. Lo poco que se puede observar de la carta de instrucciones, es que se firmó **el 12 de mayo de 2014**.

4. Así las cosas, en comunicación del **4 de mayo de 2017**, la beneficiaria del título valor allegado como base del proceso, la firma "**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**", expresa o hace constar que la obligación a cargo de lo **LOZANO FALLA NORMA ROCIO**, se encuentra con **SALDO CERO (0)**. Como nada se dice en la demanda al respecto, y siendo que el documento aludido, que allego, es del año dos mil diecisiete (2017), se concluye válidamente que la obligación fue **PAGADA** por la demandada, de manera que es extraño que estén cobrando el capital aludido en el numeral 1.

5. De igual manera, anexo el **ESTADO DE CUENTA** que la demandante "**TUYA**" le remitió a **NORMA ROCIO LOZANO FALLA** el 2 de mayo de 2017, en la cual se evidencia que el saldo a diferir por su obligación es cero (3), cargo cero (0) y cuotas pendientes cero (0), lo cual reitera y pone de presente, sin lugar a dudas, el pago total de la obligación.

6. En consecuencia, solicito que con fundamento en las pruebas allegadas, esta excepción se declare **PROBADA**.

B. COBRO INDEBIDO DE INTERESES.

En efecto, como se acotó en precedencia, en la pretensión "SEGUNDA", 2.1 y 2.2, se hace referencia a "**INTERESES REMUNERATORIOS**", por la suma de \$ **973.538** y a los "**INTERESES MORATORIOS**", por \$ **1.197.895**, correspondientes a los intereses causados hasta la fecha en que se diligenció el título valor en blanco, es decir hasta el 7 de diciembre de 2021. Empero, como se aprecia sin ningún esfuerzo mental, no se estipula desde qué fecha se están cobrando y cual la tasa tanto para los remuneratorios como para los moratorios, que se deben liquidar MES A MES, indicando la tasa para cada uno, que como se sabe es cambiante. Es indiscutible que no se deben ni se puede cobrar intereses de manera genérica, sin establecer los guarismos que concluyan en las sumas totales que se pretenden ejecutar. El artículo 884 del Código del Comercio, establece los parámetros tanto del interés corriente bancario como del moratorio, y finaliza consignando que "**....y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990...**".

Por lo expresado y para evitar confusiones en este tipo de acontecimientos, es que el inciso 2 del artículo 424 del Código General del Proceso, expone: "**Entiéndase por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indiciar el porcentaje de la misma.**". La parte final de la norma transcrita, naturalmente, hace referencia a los intereses que se pidan, pero que no se han liquidado pero como los intereses remuneratorios y moratorios a que se refiere esta excepción, se supone que fueron liquidados, debe expresarse la operación aritmética con la cual concluyó el monto de cada uno de ellos.

Es preciso reseñar adicionalmente, que conforme a la excepción anterior, la obligación fue pagada por mi mandante, motivo por el cual, con mayor razón, la actora debe aclarar e informar a qué obedecen los intereses que pretenden cobrar. De no ser así, es incuestionable que esta excepción debe declararse **PROBADA** y la pérdida de todos los intereses cuyo recaudo se pretende.

PRUEBAS

Con el propósito de demostrar y probar la veracidad de las afirmaciones hechas como fundamento de las excepciones propuestas, en forma comedida allego las pruebas que a continuación relaciono y solicito la práctica de algunas otras.

A. DOCUMENTAL.

1. Certificación expedida por la firma "**TUYA S.A**" el 4 de mayo de 2017, donde se manifiesta que la cuenta de la demandada **NORMA ROCIO LOZANO FALLA**, se encuentra en cero (0).

2. Estado de cuenta expedida por la misma firma demandante, en la cual se evidencia que para el 10 de abril de 2017, no tenía ninguna suma a cargo.

J. ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
ABOGADO

-4-

3. Poder para representar a la demandada, que fue entregado al Juzgado al momento de notificarme del mandamiento de pago.

B. TESTIMONIAL.

Para que expongan sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones presentadas, e inclusive sobre los que constituyen la demanda, en forma comedida solicito al despacho ordenar el testimonio de las personas que cito a continuación, quienes comparecerán a la audiencia respectiva.

1. GALO CLEMENTE CRISTANCHO PRIETO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 197.401 de Cajicá, con domicilio en la Calle 11 No. 1-51 de ese Municipio.

2. DIANA CATALINA CRISTANCHO LOZANO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.872.848, con domicilio en la Calle 10 No. 1-66, casa 29 de Chía (Cund).

C. INTERROGATORIO DE PARTE.

Para los mismos efectos, solicito al Juzgado se cite al representante legal de **"NORVATEC S.A.S"**, **ALEJANDRO URIBE CRANE**, o quien haga sus veces, cesionaria de la obligación, señor para absuelva el interrogatorio que le formularé en la audiencia respectiva.

NOTIFICACIONES

Las partes las reciben en las direcciones aportadas en la demanda.

Como apoderado de la demandada las recibo en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional de la Calle 19 No. 4- 74 Oficina 1104 de esta Ciudad. Correo electrónico: Juliorobertosan@gmail.com

Señora Juez


JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
C.C. 19. 192. 424 de Bogotá
T.P. 21.276. C.S.J.



Compañía de financiamiento

Calle 4 sur # 43A - 109

Medellín - Colombia

Conmutador: 319 82 10

Fax: 352 62 75

CERTIFICACIÓN

Medellín, 04-05-2017

Hacemos constar que las(s) obligación (es) No.00000065000083896, correspondiente a un cupo de crédito rotativo a cargo del señor(a) LOZANO FALLA NORMA ROCIO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía. N° 51.767.831 se encuentra(n) a la fecha, vigente(s) y con saldo cero.

Esperamos en los anteriores términos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Si usted requiere mayor información sobre este escrito, puede comunicarse con nuestra Línea de Atención al Cliente Medellín 5144470, Bogotá 3430070, Cali 5540570 o a la línea Nacional 018000978888.

Se expide esta certificación a solicitud del(a) interesado(a)

Cordialmente,

SERVICIO AL CLIENTE

TUYA S.A

Estado de Cuenta



NORMA ROCIO LOZANO FALLA
CLL 147 12 87
CEDRITOS
BOGOTA D.C. - BOGOTA
1/1

Cupo Total	Pago Total	Fecha de Corte
4.500.000,00	4.197.933,43	2017/04/10
Cupo Disponible	Pago Mínimo	Fecha de Pago
302.066,57	485.910,00	2017/05/02

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo a diferir	Cargos	Tasa de Interés	Plazo	Cuotas Facturadas	Cuotas Pendientes
2017/04/03	(-) PAGO POS EXIT	430.000,00	0,00	0,00	0 %	0	0	0
2017/04/10	(+) CUOTA DE MANEJO	13.900,00	13.900,00	0,00	0 %	0	0	0
2017/03/11	(+) COSTO AVANCE ATM	4.849,00	4.849,00	0,00	0 %	1	0	1
2017/03/11	(+) COSTO AVANCE ATM	4.849,00	4.849,00	0,00	0 %	1	0	1
2016/10/24	(+) AVANCE ATM BCOL CL26#62-47 50	400.000,00	299.999,98	16.666,67	2,39 %	24	6	18
2016/11/18	(+) AVANCE POS EXIT EXITO GRAN ESTACION	400.000,00	66.666,66	66.666,67	2,39 %	6	5	1
2017/01/12	(+) AVANCE POS EXIT EXITO GRAN ESTACION	600.000,00	300.000,00	100.000,00	2,42 %	6	3	3
2017/03/11	(+) AVANCE ATM BCOL CL26#62-49 55	600.000,00	575.000,00	25.000,00	2,42 %	24	1	23
2017/03/11	(+) AVANCE ATM BCOL CL26#62-49 55	100.000,00	95.833,33	4.166,67	2,42 %	24	1	23
2016/09/29	(+) COMP/RENOV SEG BANCASEGUROS CARDIF	145.100,00	59.574,39	11.914,88	2,33 %	12	7	5
2016/10/31	(+) COMPRA NAL CONV AVIANCA	1.704.200,00	1.278.150,02	71.008,33	2,39 %	24	6	18
2016/10/31	(+) COMPRA NAL CONV HOTELES DECAMERON	1.382.400,00	1.036.800,00	57.600,00	2,39 %	24	6	18

Valores a la fecha de corte

Resumen Pago Mínimo	Resumen Pago Total
(+) Abono a capital 353.023,22	(+) Saldo pendiente 4.065.047,60
(+) Intereses corrientes 109.287,83	(+) Intereses corrientes 109.287,83
(+) Cuota de manejo 13.900,00	(+) Cuota de manejo 13.900,00
(+) Cobro por avances 9.698,00	(+) Cobro por avances 9.698,00
(+) Otros 0,00	(+) Otros 0,00
(-) VALOR CUOTA 485.909,05	(+) Intereses de mora 0,00
(+) Intereses de mora 0,00	
(+) Saldo en mora 0,00	
PAGO MÍNIMO 485.910,00	PAGO TOTAL 4.197.933,43

SERVICIO AL CLIENTE:

OBSERVACIONES:

Realiza avances de forma segura en todas las cajas registradoras de los almacenes del Grupo Éxito. Realiza el pago de tu Tarjeta Éxito MasterCard solo en los sitios autorizados y recuerda que Tarjeta Éxito MasterCard NO realiza cobros a domicilio.

Cupón de pago en pesos

NORMA ROCIO LOZANO FALLA



(415)770998855083(8020)10000619340

(Referencia para pago) 10000619340

Fecha de pago: 2017/05/02

Valor pagado:

Forma de Pago ☐ Efectivo ☐ Bancolombia convenio recaudo No.32124 ☐
☐ Cheque ☐ Banco Caja Social BCSC S.A convenio recaudo No.02282 ☐
☐ Banco AV Villas cuenta corriente No.508073434 ☐

En caso de pago con cheque girar a nombre de TUYA S.A. NIT 860032330-3

Cheque Número:

BANCO